

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE POSTGRADO ENTRE HOSPITAL EL CARMEN DR. LUIS VALENTIN FERRADA Y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Y AUTORIZA EL TRASPASO DE FONDOS A LA SDT-USACH.**

**SANTIAGO, 18/04/2022 - 2830**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación, que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución Exenta RA 323/4276/2021, que designa en calidad de suplente el cargo de Secretario General de la Universidad de Santiago de Chile; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; Resolución Universitaria N°54/2017, que aprueba el Convenio General de Administración de Proyectos; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 1 de diciembre de 2021 se suscribió el Convenio Asistencial Docente de Postgrado entre el Hospital El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada y la Universidad de Santiago de Chile, por medio del cual se establece una relación asistencial docente entre las partes, que contempla el uso del campo clínico disponible del Hospital El Carmen, y realizar conjuntamente actividades de colaboración y enseñanza de postgrado en las especialidades médicas de Pediatría, Neurología Adulto, Geriatría, Psiquiatría adulto, Anestesiología y reanimación, Traumatología y Ortopedia, Psiquiatría infantil y de la adolescencia, Urología y Neurocirugía.

2.- Que, es necesario emitir un acto administrativo formal que apruebe el acuerdo celebrado entre esta Casa de Estudios Superiores y el Hospital El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada.

3.- Que, se encomendará a la empresa SDT - USACH la administración contable y financiera del convenio particularizado en el considerando 1.- del presente acto administrativo, al amparo del Convenio General de Administración de Proyectos de fecha 12 de agosto de 2015 y su anexo aclaratorio, aprobado por la Resolución Universitaria N°54 del 2017, por lo que se requiere autorizar el traspaso de fondos a la mencionada empresa, en conformidad a lo acordado por las partes en el punto décimo noveno del convenio que se aprueba en este acto.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el Convenio Asistencial Docente de Postgrado entre el Hospital El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada y la Universidad de Santiago de Chile, celebrado con fecha 1 de diciembre de 2021, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE POSTGRADO  
ENTRE  
HOSPITAL EL CARMEN DR. LUIS VALENTIN FERRADA  
Y  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

En la ciudad de Santiago, a 1 de diciembre de 2021, entre el **HOSPITAL EL CARMEN DR. LUIS VALENTIN FERRADA**, RUT: 61.980.320-5 representado por su Director, **DR. JUAN KEHR SOTO**, médico cirujano, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Rinconada N° 1201, Maipú, Región Metropolitana, en adelante "El Establecimiento Asistencial", por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE- FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**, entidad estatal, RUT N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, en adelante, "Centro Formador", "La Universidad" o "USACH" y la **SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA USACH LTDA**, persona jurídica de derecho privado, RUT 78.172-420-3, su representante legal en su calidad de Director Ejecutivo **DON VICTOR ANDRES CARO CASTRO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en Alameda 1611, comuna de Santiago, en adelante "**SDT USACH**" han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial Docente de Postgrado:

1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la Relación Asistencial Docente, son los Hospitales y demás establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de Gestión de Personas, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida

privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4. Que la Relación Asistencial-Docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de Postgrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que el Hospital y el Centro Formador manifiestan su voluntad de poner en marcha un convenio asistencial docente, referente al uso del Campo Clínico disponible y de realizar conjuntamente actividades de colaboración y enseñanza de postgrado en las siguientes especialidades médicas: **Pediatría, Neurología Adulto, Geriatria, Psiquiatria adulto, Anestesiología y reanimación, Traumatología y Ortopedia, Psiquiatria infantil y de la Adolescencia, Urología y Neurocirugía.**
6. Por el presente acto, el Establecimiento Asistencial se compromete para conformar una alianza estratégica con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA: Regulación.**

El uso de los servicios y unidades del Establecimiento Asistencial que hará el Centro Formador para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio y por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria vigente y las orientaciones técnicas emanadas desde el Ministerio de Salud y la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central.

**SEGUNDA: Libertad de contratación.**

Las partes acuerdan que el Establecimiento Asistencial podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización como campo para la realización de las prácticas de los alumnos, de sus servicios o

unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el Centro Formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el Establecimiento Asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores.

#### **TERCERA: Objeto.**

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro Formador y el Establecimiento Asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de postgrado en las siguientes especialidades: **Pediatría, Neurología Adulto, Geriatría, Psiquiatría adulto, Anestesiología y reanimación, Traumatología y Ortopedia, Psiquiatría infantil y de la Adolescencia, Urología y Neurocirugía** del Centro Formador, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

Las actividades académicas de las especialidades desarrolladas por el/la académico/a de la Facultad y el/la alumno/a en formación permitirán aumentar la disponibilidad de especialistas para tratamientos en box, pabellón y de hospitalizados, así como una mayor capacidad para revisión y resolución de derivaciones generadas por Urgencia Médica tanto del Adulto como de pacientes Pediátricos.

#### **CUARTA: Principios.**

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
3. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El Centro Formador reconoce la primacía del Establecimiento Asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del Establecimiento Asistencial. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.

5. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El Centro Formador se compromete a colaborar en el desarrollo del Establecimiento Asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

**QUINTA: Uso de los Campos para la Formación de Postgrado.**

El Establecimiento Asistencial pone a disposición del Centro Formador el uso del Campo Clínico para la formación de especialistas con los fines de realizar la docencia, prácticas y pasantías del programa en las siguientes especialidades: **Pediatría, Neurología Adulto, Geriatría, Psiquiatría adulto, Anestesiología y reanimación, Traumatología y Ortopedia, Psiquiatría infantil y de la Adolescencia, Urología y Neurocirugía.**

Para la realización de las prácticas el Establecimiento Asistencial pone a disposición del Centro Formador un **total de veintisiete (27) cupos**. A continuación, se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad según nivel de formación:

Programa de Formación de Especialidad	Servicio clínico o unidad	Número de cupos	año	Jornada
Pediatría	Base	6	2do y 3er año	Diurna (44 horas semanales) y Vespertina (45 turnos anuales).
Neurología Adulto	Base	2	1er, 2do y 3er año	Diurna. (44 horas semanales)
Geriatría	Base	12	1er, 2do, 3er y 4to año	Diurna (44 horas semanales) y Vespertina (45 turnos anuales).
Psiquiatría Adulto	Rotación Neurología Adulto	1	2do y 3er año	Diurna. (44 horas semanales)
Anestesiología y Reanimación	Rotación Anestesia General, Anestesia Especialidad y Traumatología	2	1er y 2do año	Diurna. (44 horas semanales)
Traumatología y Ortopedia Adulto	Rotación Hombro y Codo	1	2do y 3er año	Diurna. (44 horas semanales)
Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia	Rotación Neurología Infantil	1	3er año	Diurna. (44 horas semanales)
Urología	Rotación Urología General	1	2do y 3er año	Diurna. (44 horas semanales)

Neurocirugía	Rotación Neurología Infantil	1	3er año	Diurna. (44 horas semanales)
--------------	------------------------------	---	---------	---------------------------------

Se deja constancia que la apertura de nuevos programas de formación, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad y que requieran de nueva asignación de campos para la formación de especialistas, serán materia de una modificación de este instrumento, el que será aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

Los cupos asignados en cada uno de estos servicios o unidades, así como, el uso de los Campos para la Formación de la especialidad y el desarrollo de las actividades asistenciales-docentes, serán materia de revisión y evaluación semestral, de acuerdo con instrumento de monitoreo que defina el establecimiento.

Para estos efectos, se programarán reuniones técnicas de coordinación entre el Servicio Clínico de la especialidad que corresponda donde se desarrollará el programa de formación y la Coordinación Académica del Centro Formador, con la participación del o la Encargada de Relación Asistencial.

Estas evaluaciones, serán informadas por el Jefe del Servicio Clínico de especialidad que corresponda al encargado de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento Asistencial, y serán analizadas y revisadas por el Comité Asistencial Docente del Establecimiento Asistencial o la Dirección de Establecimiento, según corresponda.

Los cupos así establecidos y asignados no podrán ser cedidos a ningún otro Centro Formador, ya sea que el Centro Formador titular cuente con la condición de acceso exclusivo o preferente a los Campos de Formación del Establecimiento Asistencial.

**Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.**

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el Centro Formador a través de su representante del área Asistencial Docente, hará llegar al referente del Establecimiento Asistencial, con copia informativa al Encargado/a de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por nivel de formación, en cada uno de los servicios y unidades clínicas asignados como Campos de Formación, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Profesionales dependientes del Centro Formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes, de acuerdo con el formato del establecimiento.
- e) Programa de la especialidad
- f) Rúbrica de evaluación.

**SEXTA: Áreas restringidas.**

El Establecimiento Asistencial definirá las condiciones especiales de acceso a ciertas unidades o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al Centro Formador al momento de su ingreso al campo de formación.

**SÉPTIMA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.**

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el Centro Formador y el Establecimiento Asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante el encargado RAD del Hospital y el referente del Centro Formador, que para este convenio será quien ejerza la jefatura de Campus Clínicos FACIMED USACH quienes se reunirán con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tomen serán por consenso y se consignarán en un acta.

**OCTAVA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.**

- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en la relación asistencial docente.
- Promover la integración asistencial docente en todos los centros de responsabilidad y unidades asociadas.
- Cautelar la calidad de la actividad asistencial-docente que se desarrolla en el Establecimiento Asistencial.

**NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones, siempre supervisados por profesionales de la institución. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento.
2. Si como parte de la actividad asistencial docente se llevaran a cabo intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y, procedimientos que conlleven un riesgo relevante y conocido para la salud del afectado, se requerirá su consentimiento por escrito y dejándose constancia del mismo y del hecho de su entrega en la ficha clínica. Dicho consentimiento incluye los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva del contenido de la ficha clínica que le

imponer su calidad de datos sensibles.

3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

**DÉCIMA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.**

El Centro Formador deberá:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de estos, y garantizar que ellos dispongan de seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del Establecimiento Asistencial, definidos como "campos de formación profesional".
2. Disponer para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con Infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
3. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el Establecimiento Asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el Centro Formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
4. El Centro Formador será responsable ante el Establecimiento Asistencial por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de estos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Establecimiento, la que obligará al Centro Formador si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. El Establecimiento deberá informar del modo más expedito al Centro Formador en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.
5. Proporcionar flujograma de derivación de sus alumnos en caso de ocurrencia de accidentes cortopunzantes.



6. Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud.
7. Certificar las actividades de docencia clínica que realicen los médicos del Staff del Hospital.

**DÉCIMA PRIMERA: Los académicos del Centro Formador deberán:**

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación las que serán realizadas en los Campos Clínicos de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el Centro Formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el Centro Formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Ministerio de Salud, Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar vía correo electrónico y en forma verbal a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Establecimiento Asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Establecimiento Asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

11. Ponerse a disposición de las autoridades del Establecimiento Asistencial en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante del Centro Formador responsable ante el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, Establecimiento Asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de formación que hacen uso del Campo Clínico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial a través de solicitud formal.

**DÉCIMA SEGUNDA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:**

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del Establecimiento Asistencial, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el Centro Formador de procedencia y programa de formación y nivel al que pertenecen.
5. Estar inmunizado de acuerdo con Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por Ministerio de Salud, el Servicio de Salud y Establecimiento

**Asistencial.**

6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Ministerio de Salud, Establecimiento Asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del Establecimiento Asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Establecimiento Asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los Campo Clínico frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del Establecimiento Asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del Establecimiento Asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

**DÉCIMA TERCERA: Los funcionarios tutores deberán:**

1. Organizar la pasantía, considerando los objetivos establecidos en el Programa de Formación y realizando las adaptaciones acordes a las características propias de la Unidad o Servicio receptor.
2. Acoger al becado en la Unidad respectiva y entregar las orientaciones generales e información sobre normativas y aspectos legales que rigen en el Sistema.
3. Informar sobre el funcionamiento rutinario de la Unidad, según los objetivos y modalidad de trabajo de esta, en el hospital.
4. Integrar al becado en instancias de participación y reuniones tanto en el Servicio de la especialidad que corresponda, como en otros Servicio Clínicos del hospital.
5. Incorporar al becado en el trabajo multidisciplinario con el resto de los miembros del equipo asistencial y en las distintas estrategias e instancias de trabajo de la Unidad, realzando la necesidad de respeto mutuo y compromiso con el aprendizaje.

6. Destinar un determinado número de pacientes a cargo del becado, para realizar ingreso, evaluación diagnóstica, tratamiento, rehabilitación y alta, de acuerdo a la metodología de trabajo de la Unidad.
7. Direccionar el nivel de preparación personal y de conocimiento del alumno, para facilitar en la práctica, el desarrollo y la ejecución de estrategias y habilidades de abordaje a la problemática de los pacientes y proveer un tratamiento integral.
8. Promover en los alumnos, los ajustes necesarios en la metodología de trabajo, acorde a las distintas situaciones psicosociales, psiquiátricas y médicas que se presentan con los pacientes.
9. Controlar las distintas acciones y actividades que se desarrollan en el plan de trabajo del paciente y en su entorno, exigiendo su cumplimiento, así como también, el cumplimiento de reglamentos y normativas del quehacer médico.
10. Evaluar el aprendizaje, desempeño y comportamiento en general, de los alumnos durante la pasantía.
11. Incentivar la búsqueda de información complementaria que se precise para optimizar el desarrollo de la práctica, solicitando su exposición en reuniones periódicas.
12. Acoger la aportación de propuestas e ideas de innovación por parte del alumno y que contribuyan a la mejoría del trabajo con los pacientes y sus familias.
13. Exigir al becado confidencialidad y actitud criteriosa en relación al manejo de cualquier información que se obtenga, durante las entrevistas al paciente y su familia.
14. Apoyar al becado durante su pasantía para resolver situaciones de conflicto asistencial que pudieran surgir durante la práctica, e informar al área respectiva a cargo de la formación de especialistas del respectivo Servicio de Salud.
15. Interactuar con el supervisor académico de la entidad formadora, para facilitar el cumplimiento de los fines propios de su función.

**DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y becarios del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario, específicamente para dar cumplimiento al procedimiento de enrolamiento para

profesionales que ingresan a los Servicios de Salud en calidad de Becarios con motivo de su formación en la especialidad respectiva, instruido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a partir del año 2017.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el Establecimiento Asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

**DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio aplicará a sus funcionarios y/o alumnos el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

**DÉCIMA SEXTA: Acoso laboral o sexual.**

El Establecimiento Asistencial que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los y las estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice

**DÉCIMA SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.**

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación de postgrado, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores del respectivo Programa de Formación e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
3. Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
6. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de diciembre de cada año, incluyendo:
  - a. Especialidades que usaron el campo de formación profesional Campo Clínico del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
  - b. Alumnos, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
  - c. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional Campo Clínico.
  - d. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
  - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

**DÉCIMA OCTAVA: Supervisión académica.**

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador. Cada especialidad tendrá un docente a cargo, la información de ellos se entregará anualmente por medio de un documento.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

**DÉCIMA NOVENA: Retribuciones.**

Para el caso de los alumnos de postgrado, las partes dejan expresa constancia que, por tratarse de becas de formación ministeriales, para desempeño en el sector público de salud, no existirá una retribución en dinero por concepto de uso de campo clínico.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, las partes dejan establecido que, en el caso de tratarse de alumnos de postgrado autofinanciados, la Institución Formadora aportará al Hospital lo siguiente:

MEDICO/A AUTOFINANCIADO/A	7 UF MENSUALES 1,75 UF SEMANALES
---------------------------	-------------------------------------

**A.- CONSIDERACIONES PARA EL PAGO DE RETRIBUCIONES:**

Para el cálculo de las retribuciones deberá siempre considerarse lo siguiente:

- (a) La jornada completa se comprende como un mínimo de 44 horas o más semanales, la semana corresponde a 5 días asistidos (salvo turnos de fin de semana previamente establecidos entre las partes).
- (b) En caso de no completarse las 44 horas semanales al menos, se procederá a realizar el cálculo con la semana o día de corresponder.
- (c) El Hospital efectuará los cobros según rotaciones de alumnos. Las rotaciones serán definidas al inicio de cada rotación, en documentación que la Dirección de Postgrado y Postítulo envíe al Hospital en las fechas pactadas.

**B.- FORMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA RETRIBUCIÓN.**

Una vez se efectúe el cálculo de lo adeudado, el Hospital podrá:

- 1.-Solicitar la retribución en dinero a la Universidad por medio de una factura anual, con pago en efectivo, transferencia o depósito en Tesorería del Establecimiento.
- a) El monto que se pagará al término de cada periodo deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento al 31 de diciembre de cada año.
  - b) El Hospital emitirá la factura que será entregada a la Institución Formadora para su pago, el que debe realizarse en un plazo no superior a 60 días desde su recepción.
  - c) En caso que la retribución corresponda a las actividades de autofinanciados de la Dirección de Postgrado y Postítulo FACIMED, el Hospital emitirá la factura a nombre del SDT USACH LTDA., Rol Único Tributario N° 78.172.420-3, Dirección: Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1611 Comuna de Santiago el que debe realizarse en un plazo no superior a 60 días desde su recepción.

2.- Realizar el cobro de las Uf por medio de las siguientes actividades:

TIPO DE ACTIVIDAD O PRESTACIÓN	VALOR POR PERSONA 2021	DETALLE	OBSERVACIÓN
CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDAD MÉDICA	DESDE 20 UTM. PAGO POR ÚNICA VEZ, QUE NO INCLUYE LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS DE TITULACIÓN Y ESTAMPILLAS	SEGUN LAS ESPECIALIDADES SENALADAS EN RESOLUCIÓN EXENTA N°154 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2021.	→LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN →SOLO COMO RETRIBUCIÓN DE LO ADEUDADO POR ESPECIALIDADES MEDICAS. → NO INCLUYE LOS COSTOS DE TITULACIÓN NI ESTAMPILLA.
ARANCEL DE ESPECIALIDAD MÉDICA	DESDE \$ 9.112.000 APROXIMADO VALOR ANUAL.  LOS ARANCELES ACADEMICOS DE AUTOFINANCIADOS SON DEFINIDOS CADA AÑO POR LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTITULO	SE DEBERÁ ACTUALIZAR CADA AÑO SEGUN LA OFERTA DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTITULO.	→LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN. → LA MATRICULA, GASTOS DE TITULACIÓN Y ESTAMPILLAS DEBERAN SER CUBIERTOS POR EL BENEFICIARIO. →EL MONTO DEPENDERA DE CADA ESPECIALIDAD MÉDICA

A su vez, en caso de que se soliciten retribuciones no económicas y que quede un remanente del valor de la retribución, éste se agregará al cálculo de retribuciones correspondiente al nuevo convenio que se suscriba al año siguiente. Si el convenio no es renovado, se requerirá el pago inmediato del remanente.

El Hospital garantiza que los pagos y actividades anteriormente descritas Proporcionadas por el Centro Formador en virtud de este convenio se utilizarán a beneficio del hospital o de sus empleados en general, y no para beneficio personal de ninguna persona que podría tener influencia sobre la asignación de puestos clínicos para alumnos del Centro Formador.

Con todo, el Hospital acepta la actuación de la Sociedad de Desarrollo Tecnológico – SDT USACH LTDA., Rol Único Tributario N° 78172420-3, en este Convenio para efectos de administrar contable y financieramente el respectivo proyecto, facilitando el cumplimiento de diversos compromisos que nazcan en el desarrollo de este acuerdo. Lo anterior se traduce, entre otros aspectos en que la facturación deberá ser emitida a la SDT USACH y será esta quien realice los pagos estipulados en la cláusula anterior. Cabe destacar que la intervención de dicha sociedad en ningún caso incidirá en determinaciones estrictamente propias de la relación docente y de los aspectos asistenciales relacionados, todo ello de acuerdo a lo que previamente se encuentra establecido con ella por la USACH.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

**VIGÉSIMA: Sobre los bienes del Centro Formador**

El Centro Formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el Establecimiento Asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos



en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el Centro Formador entregará al establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el Establecimiento Asistencial como el Centro Formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: Investigación**

El Centro Formador y el Establecimiento Asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: Duración y Evaluación.**

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 3 años o hasta el 31 de diciembre de 2024, plazo que sólo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo por las partes, pudiendo asimismo dársele término o modificarlo por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado en ambos casos por escrito, suscribiendo los anexos al contrato correspondiente y con su aprobación.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: Término anticipado o resolución del Convenio.**

Cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado en forma unilateral, sin expresión de causa, mediante carta certificada enviada al menos con 3 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico del programa de formación de posgrado en convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de alumnos que ocupan el Campo Clínico en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o alumnos, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del Centro Formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el Centro Formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al Establecimiento Asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

El término dispuesto por el Establecimiento Asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

**VIGÉSIMA CUARTA: Instancia de solución de conflictos.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento del director del Servicio de Salud Metropolitano Central.

**VIGÉSIMA QUINTA: Normativa aplicable.**

Se hace parte de este convenio la Ley N° 15.076 que fija el texto refundido del estatuto para los Médicos Cirujanos, Farmacéuticos o Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas, Ley N° 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la Ley N° 15.076, Decreto N° 91 que aprueba el reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en los programas de especialización a que se refiere la Ley

Nº 19.664, Decreto Nº 507 que aprueba reglamento de becarios de la Ley Nº 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa.

También se le hará aplicable la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

**VIGÉSIMA SEXTA: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: Personería.**

La personería del representante de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad [REDACTED] consta en el Decreto Supremo de Educación Nº 241 del 22 de noviembre de 2018 para el período 2018-2022

La personería del Director del Establecimiento Asistencial, **DR. JUAN KEHR SOTO** consta en Resolución Exenta Nº 1909 del 30 de noviembre de 2018 del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**.

La personería de Don **VICTOR ANDRES CARO CASTRO**, **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO USACH**, consta en el Acta bajo escritura pública con número de Repertorio 14603 con fecha del 05-08-2020.

  
  
**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

  
  
**DR. JUAN KEHR SOTO**  
**DIRECTOR**  
**HOSPITAL EL CARMEN DR. LUIS VALENTÍN FERRADA**

  
  
**VICTOR ANDRES CARO CASTRO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO USACH**

2. **IMPÚTENSE** los egresos derivados del cumplimiento de la presente resolución al Centro de Costo 83 del presupuesto universitario vigente.

3. **AUTORÍZASE** el traspaso de fondos pagados por la Universidad de Santiago de Chile, en virtud del presente convenio, a la empresa SDT-USACH Limitada, para efectos de su administración.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

**ANGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**



JZC/AJT/EGA/EAS

Distribución:

- 1 Rectoría
- 1 Prorectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Secretaría General
- 1 Facultad de Ciencias Médicas
- 1 Dirección Jurídica
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central